

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	GILDA ORDOÑEZ DE GARCES
Demandado:	DIANA MIREYA APRAEZ DOMINGUEZ
Radicado:	190014003003-2019-00340-00

En atención al memorial presentado por la abogada ASTRID LILIANA ORDOÑEZ MOSQUERA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante GILDA ESPERANZA ORDOÑEZ DE GARCES, dentro del proceso de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que la peticionaria se encuentra facultada para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, adelantado por GILDA ESPERANZA ORDOÑEZ DE GARCES, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.523.123, en contra de DIANA MIREYA APRAEZ DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.771.572.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria realizada por la Dra. ASTRID LILIANA ORDOÑEZ MOSQUERA, de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB